

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los Diputados Baltazar Gaona García, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Alejandro Iván Arévalo Vera, Erendira Isauro Hernández y Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente e integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, del Primer Año Legislativo de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 62 fracción XVI, 64 fracción II, 82 fracción XIV y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos Propuesta de Acuerdo por la que se emite Convocatoria Pública para elegir al o la Titular de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **ANTECEDENTES**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo de la emisión de la convocatoria al cargo que se indica, con la recepción de la notificación que da origen al presente dictamen, así como de los trabajos previos realizados por esta Comisión.

II. En el apartado de **COMPETENCIA**, se establece la competencia y atribuciones que la ley le confiere a esta Comisión para el estudio, análisis y dictamen.

III. En el apartado relativo al **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta de dictamen con Punto de Acuerdo.

IV. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresan los elementos fácticos y jurídicos valorados y analizados por esta Comisión para la emisión del presente dictamen; y

V. En el apartado relativo al TEXTO DE LA PROPUESTA Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se presenta la propuesta de acuerdo para emitir la convocatoria específica.

I. ANTECEDENTES

Único: Con fecha 11 de junio del año 2024, el Pleno del Congreso del Estado giró a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán la comunicación remitida por el C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior de Michoacán, por la que informa del vencimiento del término de cinco años por el que fue electo, el Titular de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión de dictamen es competente para conocer, estudiar y dictaminar en los términos del artículo 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 62 fracción XVI, 64 fracción II, 82 fracción XIV y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

Único: Dar cumplimiento a los procedimientos que señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de iniciar el procedimiento para ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Auditoría Superior de Michoacán tiene como función la revisión, fiscalización y evaluación de la gestión de los poderes del Estado, de los

ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideran autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los fondos transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma.

SEGUNDA: De acuerdo con la Constitución del Estado, la Auditoría Superior de Michoacán tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las entidades fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, además de llevar a cabo auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos, entre otras, que la ley de la materia establece.

TERCERA: La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 4 que la Auditoría Superior de Michoacán, para su desempeño, se auxiliará de los Auditores Especiales siguientes:

1. Normatividad;
2. Fiscalización Estatal; y
3. Fiscalización Municipal.

CUARTA: En virtud de que ha vencido el término de cinco años del Titular de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán y para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario que esta Comisión de dictamen, inicie el procedimiento para la elección del mismo, con la emisión de la presente convocatoria.

QUINTA: En este sentido, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo dispone, en sus artículos 4, 5 y 6, los requisitos y procedimientos para el nombramiento del Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.

En primer término, el artículo 5 establece que para ser Auditor Superior deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, fiscalización y de responsabilidades;
- III. Poseer, al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo Estatal; Secretario de Estado; Fiscal General del Estado; Diputado Local; Magistrado de cualquier Tribunal; titular o, en su caso, comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político; delegado, tesorero o titular de las administraciones o finanzas en la administración pública estatal o municipal, durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los titulares de los Poderes o sus Secretarios; y,
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave.

En este sentido, el artículo 4 establece que el Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto de mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, la cual presentará una terna de candidatos. Dichos candidatos deberán cumplir con los requisitos anteriormente citados para el Auditor Superior.

Finalmente, la ley también señala que los Auditores Especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada. En ningún caso los Auditores Especiales podrán ser reelectos para el mismo cargo.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 62 fracción XVI, 64 fracción II, 82 fracción XIV y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, las y los Diputados que integramos esta Comisión de dictamen sometemos a consideración del Pleno la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y 62 fracción XVI, 64 fracción II, 82 fracción XIV y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, emite Convocatoria Pública para la elección del cargo de Titular de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos siguientes:

La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, a los miembros de las organizaciones civiles, académicas a ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán, en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar con experiencia de cinco años en materia de control, fiscalización y de responsabilidades;
- III. Poseer al día del nombramiento título y cédula profesional debidamente registradas en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley;
- VI. No haber sido titular del Poder Ejecutivo Estatal, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado Local, Magistrado de Cualquier Tribunal, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, dirigente de algún partido político, delegado, tesorero y titular de las administraciones y finanzas en la administración pública estatal o municipal, durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los titulares de los poderes o sus secretarios; y
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave;

SEGUNDA. Los aspirantes deberán presentar solicitud de registro con nombre y firma autógrafa dirigida a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, acompañando los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento original;
- II. Copia de credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesten que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Carta de no antecedentes penales expedida por autoridad competente;
- V. Currículum Vitae con firma autógrafa, con los documentos que corroboren o respalden su experiencia profesional;
- VI. Copia cotejada del título y cédula profesional;
- VII. Carta en la que manifiesta su autorización para el uso público de la información que presenta, así como sus excepciones, con firma autógrafa;
- VIII. Carta en la que manifiesten que han leído y aceptan las bases, procedimientos y deliberaciones propias de la Convocatoria, con firma autógrafa;
- IX. Presentar carta de no conflicto de intereses;
- X. Carta en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, no tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el tercer grado con los titulares de los poderes del Estado o sus secretarios;
- XI. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,
- XII. Número telefónico o de localización, domicilio en esta ciudad capital y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

TERCERA. La solicitud de registro y la documentación a la que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria, se entregarán en el domicilio del Congreso del Estado, ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 97, colonia centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán, en el horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas, en un periodo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en la página de internet del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de la cual se acusará recibo de registro, especificando la documentación que se acompaña.

La documentación y los datos contenidos serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, así como de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTA. La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, realizará las gestiones necesarias para que instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil, participen en la elaboración de los reactivos de evaluación a efecto de examinar los conocimientos de los aspirantes.

Las instituciones que participen deberán entregar a la Presidencia de la Comisión el examen con veinte reactivos de opción múltiple, incluyendo sus respuestas por separado en sobre cerrado y sellado, este se hará llegar a más tardar 48 horas antes de la aplicación del examen, el cual será abierto en presencia de las y los aspirantes quienes darán fe de la inviolabilidad del documento, que contiene los reactivos.

Una vez aperturado el paquete, los reactivos deberán ser entregados a las y los ciudadanos que se sometan a la evaluación.

Una vez concluido el examen, la Comisión evaluará los resultados de la prueba aplicada y las calificaciones obtenidas por cada uno de los participantes serán publicadas en los estrados del Congreso del Estado y en su página de internet a más tardar al día siguiente.

QUINTA: Concluido el periodo señalado del cierre de la convocatoria los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, citarán a cada aspirante por separado para ser entrevistado y examinado; la entrevista referida tendrá una duración de hasta quince minutos por cada uno de los comparecientes.

Cada entrevista será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema y su capacidad de respuesta en las réplicas.

Para la entrevista podrán estar presentes con los diputados integrantes de la Comisión Inspectora, el titular de la Auditoría Superior de Michoacán, así como el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora, quienes podrán intervenir, sin derecho a voto.

El examen de conocimientos se aplicará en las instalaciones del Congreso del Estado, cuyos resultados atenderán al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez.

El examen de conocimientos tendrá un valor de 0.5 puntos cada reactivo.

SEXTA: La Comisión Inspectora formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso una terna, la persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMA. En caso de duda y los casos no previstos o en la interpretación de la presente Convocatoria, la Comisión Inspectora deliberará y resolverá lo conducente.

OCTAVA: Las notificaciones relativas a la presente Convocatoria que se requieran efectuar, la Comisión Inspectora las realizará mediante el correo electrónico, número de teléfono o domicilio para recibir notificaciones que haya sido proporcionado por el aspirante en su registro.

El contacto de la Comisión Inspectora para efectos de aclarar las dudas relacionadas con la Convocatoria: comisioninspectoramichoacan@gmail.com o 4431559865.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Convocatoria deberá publicarse en la página de internet oficial del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de mayo de 2025.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene la emisión de la Convocatoria Pública para la elección del o la Titular de Auditor Especial de Fiscalización Estatal de la Auditoría Superior de Michoacán.